



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DENUNCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** DLT. 032/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se califica **INFUNDADA** la queja por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por persona anónima.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>LPDPPSOCDMX:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Recurrente:</b>	
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto obligado:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. Denuncia.** El once de abril, se presentó por medio de correo electrónico una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada en contra del *Sujeto Obligado*, en el cual se señala lo siguiente:

*“... no puedo consultar la normatividad que le aplica”*

*(sic)*

**1.1. Admisión.** El veintitrés de marzo, el Comisionado Ponente inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **RR-DLT. 032/2019** y se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, y notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia

**1.3. Informe.** El veintidós de mayo, la Unidad de Correspondencia remitió la correspondencia con número de registro 06437, consistente en el oficio con número de referencia SAF/DGAJ/DUT/330/ de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación en los siguientes términos:

*(...)*

### *INFORME CON JUSTIFICACIÓN*

*En su escrito de mérito, la ahora denunciante refiere lo que en su consideración constituye un incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pues manifiesta que, no pudo tener acceso a la normatividad aplicable al sujeto obligado, ofreciendo una captura de pantalla de la acción que ejecuta.*

*En este sentido, se procede a informar a ese H. Órgano Garante respecto de los hechos y motivos de la denuncia expuesta por la particular en los siguientes términos:*

De la denuncia del particular y la prueba que adjunta, se desprende que la pretensión que intenta acreditar, es la imposibilidad de obtener la información relativa al artículo 121, fracción I, referente al Marco Normativo del Sujeto Obligado, al mostrar que dicha búsqueda arroja "0" resultados. Por otra parte, es de señalar que en la impresión de pantalla que la denunciante adjunta, se advierte que, al llevar a cabo la búsqueda de la información de su interés, filtra la misma seleccionando como periodo de actualización, en las casillas relativas al "1er trimestre", "2do trimestre", "3er trimestre" y "4to trimestre" y "seleccionar Todos" del ejercicio 2018, como se aprecia en la siguiente imagen digital.

[Inserta captura de pantalla]

En este orden de ideas, la impresión de pantalla reproducida, misma que la denunciante adjunta a su escrito, lejos de acreditar el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia que le imputa a esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acredita que realizó una búsqueda que evidentemente no le iba a arrojar un resultado satisfactorio, atendiendo a los filtros que la propia particular seleccionó al realizar la consulta ("1er trimestre", "2do trimestre", "3er trimestre" y "4to trimestre" y "seleccionar todos" del ejercicio 2018), pues, con relación a lo antes expuesto, se estima necesario traer a colación lo previsto por los artículos 113, 116 y 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los CRITERIOS ADJETIVOS de los "Lineamientos Técnicos Generales para las Obligaciones de Transparencia Comunes" y los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que Deben Publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México", mismos que establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales**

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 116.** La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

**Capítulo II**

**De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

#### "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES"

El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros

#### **Período de actualización: trimestral**

Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

**Conservar en el sitio de: Internet:** información vigente.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

#### LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento,

manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

---

**Periodo de actualización:** trimestral

Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abroge cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet

**Conservar en el sitio de Internet**

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

De lo establecido en los artículos 113, 116 y 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que la información pública de oficio señalada en dicho ordenamiento es considerada como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, y entre dichas obligaciones se encuentra "El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia", entre otros; **debiendo actualizarse por lo menos cada tres meses.**

Por su parte, los **CRITERIOS ADJETIVOS** de los "Lineamientos Técnicos Generales para las Obligaciones de Transparencia Comunes" y los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que Deben Publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México" establece que los sujetos obligados **en lo relativo a la normatividad Local, en el artículo 121 fracción I, deberán conservar en el sitio de internet, solamente la información vigente; es decir únicamente la información relativa a la Obligación de Transparencia del trimestre que corresponde.**

En este orden de ideas, si se considera que la información del interés del particular se trata de obtener el marco normativo aplicable al sujeto obligado, solo podrá obtener la normatividad vigente al 1er Trimestre del año 2019, ya que, **lo relativo a los trimestres anteriores ya no se encuentra en dicho portal**, en razón de lo anteriormente expuesto, pues solo se mantiene la normatividad vigente a cada trimestre.

Tan es así que, al realizar el ejercicio de la búsqueda del artículo 121 fracción I, aplicando los filtros del ejercicio 2019 y del periodo de actualización al 1er trimestre, este arroja 730 resultados relativos a la información que es de interés del particular, como se acredita con la siguiente captura digital de pantalla.

[Se inserta captura de pantalla]

De lo expuesto se concluirá lo siguiente:

✓ Que la consulta del particular se realizó de manera incorrecta en razón de que, según lo expuesto no puede aparecer información que no sea vigente respecto del artículo 121 fracción I, en el portal.

✓ Que **la información del interés de la denunciante debe actualizarse cada tres meses**, por lo que, al haber concluido ya los cuatro trimestres del año 2018, la información ya no es vigente y por lo tanto ya no se encuentra en el portal.

✓ Que **no existe el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. que aduce la denunciante.**

En razón de expuesto, fundado y acreditado con las documentales adjuntas al presente informe, ese H. Órgano Garante podrá advertir de forma indubitable, que no les asiste la razón al denunciante en cuanto afirma que no puede acceder al Marco Normativo aplicable a esta Secretaría, pues la información ha sido publicada y actualizada en los términos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que Deben Publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México", por lo que **no existe incumplimiento alguno a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121, fracción I. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.** deviniendo en **infundada la denuncia** de la particular.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **CONFIRMAR** el cumplimiento de las obligaciones de transparencia materia del artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en términos de lo establecido por el artículo 165, del ordenamiento citado.

#### PRUEBAS

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la impresión de pantalla, por medio de la cual la particular formula la presente denuncia ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que ya obra en el expediente en que se actúa.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la impresión de pantalla del Portal de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su parte relativa a la obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**4.- LA VERIFICACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, que lleve a cabo ese Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 164, párrafo



*segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

**PRIMERO.** *Tener por presentadas en tiempo y forma el informe con justificación y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente oficio.*

**SEGUNDO.** *Previo estudio de las constancias que obran en el expediente de la denuncia en que se actúa, emitir resolución en la que se **CONFIRME** el cumplimiento de las obligaciones de transparencia materia del artículo 121, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*

**TERCERO.** *Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en la presente denuncia los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx) y [cmramirez@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:cmramirez@finanzas.cdmx.gob.mx).*

**CUARTO.** *Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.*

*(...)"*

Anexo a dicho oficio, el *Sujeto Obligado* dos capturas de pantalla

**2.2 Solicitud de Dictamen de evaluación.** El treinta de mayo, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/0185/2019 de misma fecha que su envío, solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**2.3. Respuesta de Dictamen de evaluación.** El tres de junio, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.1.3T/186/2009 de fecha tres de junio, suscrito por la Directora de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Aristides Rodrigo Guerrero García, mediante la cual remitía el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“(…)

#### DICTAMEN

- I. El 11 de abril del año en curso, se presentó denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas, por el posible incumplimiento de sus obligaciones de transparencia, de la siguiente manera:

*“no puedo consultar la normatividad que le aplica” (SIC)*

Del texto transcrito de la denuncia, se sigue que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado a la fracción I del artículo 121 de la LTAIPRC, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;”*

Sobre la fracción I del artículo 121 de la LTAIPRC, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligado de la Ciudad de México (en adelante “los Lineamientos”), el periodo de actualización es trimestral. Así como que el sujeto obligado debe conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.



II. El 3 de junio del año en curso, la DEAAE se avocó a la revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas, verificándose que el sujeto obligado publica la información vigente, es decir, actualizada al primer trimestre de 2019. Asimismo, la información se encuentra publicada adecuadamente en el formato correspondiente. También se verificó que publican adecuadamente el hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Lo señalado puede observarse en las capturas de pantalla que a continuación se incluyen.

Cabe señalar, que al hacer una revisión del marco normativo publicado por el sujeto obligado, se encontró que sí publican las normas jurídicas que le aplican incluyendo la Constitución federal y la local, tratados internacionales, leyes federales y locales, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos, reglas de operación, resoluciones, etc. Asimismo, se verificó selectivamente que los hipervínculos funcionaran adecuadamente.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de normatividad	Denominación de la norma	Fecha de publicación en DO	Fecha de última modificación	Hipervínculo al documento	Ámbito resarcitorio que...	Fecha de verificación	Fecha de Actualización	Riesgo
2019	01/01/2019	31/03/2019	Lineamientos	Lineamientos Para el Premio H.	01/12/2011	01/12/2011	Consulta la información	Jefatura de Unidad Departamen...	10/04/2019	10/04/2019	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Lineamientos	Lineamientos para el programa	20/01/2011	20/01/2011	Consulta la información	Jefatura de Unidad Departamen...	10/04/2019	10/04/2019	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Lineamientos	Lineamientos para el programa	15/02/2019	15/02/2019	Consulta la información	Jefatura de Unidad Departamen...	10/04/2019	10/04/2019	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Acuerdo	Acuerdo de modificación al...	31/03/2017	31/03/2017	Consulta la información	Jefatura de Unidad Departamen...	10/04/2019	10/04/2019	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Acuerdo	Acuerdo por el que se da a co...	15/03/2017	15/03/2017	Consulta la información	Jefatura de Unidad Departamen...	10/04/2019	10/04/2019	

INFORMACION\_1628\_978815 [Modo de compatibilidad] - Microsoft Excel

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Normatividad (Ecológico)	Denominación de La Norma Que Se Reporta	Fecha de Publicación en DOF u Otro Medio Oficial o Institucional	Fecha de Última Modificación	URL	
7	23688613	2019	01/01/2019	31/03/2019	Ley Local	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México	10/04/2018	10/04/2018	http://transparencia.financ
8	23688614	2019	01/01/2019	31/03/2019	Ley Local	Ley de Archivos del Distrito Federal	09/10/2008	29/11/2014	http://transparencia.financ
9	23688615	2019	01/01/2019	31/03/2019	Ley Local	Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal	01/10/2015	31/12/2016	http://transparencia.financ
10	23688616	2019	01/01/2019	31/03/2019	Ley Local	Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México	30/12/2009	30/12/2009	http://transparencia.financ
11	23688677	2019	01/01/2019	31/03/2019	Reglamento	Reglamento a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	23/08/1999	16/10/2007	http://transparencia.financ
12	23688678	2019	01/01/2019	31/03/2019	Reglamento	Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal	24/03/2009	07/04/2011	http://transparencia.financ
13	23688679	2019	01/01/2019	31/03/2019	Reglamento	Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas que las Garantizan Obligaciones Federales a Cargo de Terceros	15/01/1991	15/01/1991	http://transparencia.financ
14	23688680	2019	01/01/2019	31/03/2019	Reglamento	Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal (ABROGADO)	18/11/2015	18/11/2015	http://transparencia.financ
15	23688741	2019	01/01/2019	31/03/2019	Reglas de operación	Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas el 27 de enero de 2017.	27/01/2017	27/01/2017	http://transparencia.financ
16	23688742	2019	01/01/2019	31/03/2019	Reglas de operación	ANEXOS 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas el 27 de enero de 2017.	09/02/2017	09/02/2017	http://transparencia.financ
17	23688743	2019	01/01/2019	31/03/2019	Reglas de operación	ANEXOS 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas el 27 de enero de 2017.	09/02/2017	09/02/2017	http://transparencia.financ

Secretaría de Administración y Finanzas - Unidad de Transparencia - Consulta Pública

https://consultapublicamx.inai.org.mx/out-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#jarjetainformativa

Estado o Federación: Ciudad de México  
Institución: Secretaría de Administración y Finanzas

ART. 121 - I B - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LA GACETA OFICIAL LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, REGLAS DE PROCEDIMIENTO, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS EMITIDAS APLICABLES AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ENTRE OTROS.

Institución: Secretaría de Administración y Finanzas  
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Artículo: 121  
Fracción: I B  
Periodo de actualización: Trimestral

Se encontraron 1 resultados, da clic en para ver el detalle.

Hipervínculo a la GACETA	Área de responsabilidad de la...	Fecha de publicación	Fecha de Actualización	Nota
<a href="#">GACETA INFORMATIVA</a>	Subsecretaría de Vigilancia	10/04/2019	10/04/2019	

SITIOS DE INFORMACIÓN

Derivado de lo anterior, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas **CUMPLE** con la obligación de mantener disponible y actualizada la información correspondiente a la fracción I del artículo 121 de la LTAIPRC, conforme a los Lineamientos, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### CONCLUSIÓN



Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se determinó que la Secretaría de Administración y Finanzas sí tiene completa y actualizada al primer trimestre del 2019 sus obligaciones de transparencia relativas a la fracción I del artículo 121, de la LTAIPRC, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- De conformidad con lo ya fundado y motivado, se informa que **no existe incumplimiento** respecto de la publicación y actualización de la información correspondiente al artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por parte del sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas, por lo cual resultaría infundada la denuncia interpuesta.

(...)

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El seis de mayo, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.



**SEGUNDO. Admisibilidad.** Al emitir el acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia recurso por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los hechos relatados por el *denunciante* consisten, medularmente, señalando:

- Que no puede consultar la normatividad.

#### **II. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se



refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la denuncia presentada por el particular, resulta fundada en cumplimiento en lo previsto en la Ley de Transparencia.

Lo anterior, derivado de que el denunciante señala que el *Sujeto Obligado* no cuenta con la información referente la normatividad aplicable al Sujeto Obligado.

##### **II. Acreditación de hechos.**

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

El particular denunció que el *Sujeto Obligado* no tiene la información disponible la normatividad aplicable.

##### **III. Caso Concreto**

El presente estudio, tienen como tema fundamental, resolver si efectivamente el *Sujeto Obligado* incumplió a sus obligaciones comunes de transparencia.



#### IV. Fundamentación de la denuncia.

Precisado lo anterior dada cuenta que el *Sujeto Obligado* realizó un pronunciamiento categórico para desvirtuar los hechos de estudio, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se estima oportuno realizar el análisis de los mismos a efecto de verificar si es cierto que el *Sujeto Obligado* está incumpliendo sus obligaciones comunes de transparencia.

Partiendo del hecho de que el denunciante manifiesta que el Sujeto Obligado no tiene disponible la información referente la normatividad aplicable al Sujeto Obligado.

Por su parte el *Sujeto Obligado* respondió a los hechos en términos del oficio SAF/DGAJ/DUT/330/2019 de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad.

Ahora bien, del dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, mediante oficio **MX09.INFODF/6CCB/2.4/0186/2019**, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve se tiene que al momento de su emisión el *Sujeto Obligado* cumplía con la publicación de la información respecto de la fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia en los términos que ya quedaron descritos en los antecedentes.



A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia, lo siguiente:

*“Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;*

*(...)*

*Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.*

*(...)*

*Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligado tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*

*(...)*

*La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*(...)*

Ahora bien, el artículo 121 describe las obligaciones comunes en materia de información pública de oficio entre lo que destaca la fracción I en virtud de que sobre esa obligación en específico es que versa la denuncia de mérito, que se cita a continuación para mejor referencia:

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*



*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*  
(...)

Por último, el artículo 150 de la multicitada Ley de Transparencia impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento a estas obligaciones de oficio, por medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia, como la que nos ocupa en los términos que a continuación se observan:

*Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

Una vez delimitado el contexto normativo se tiene que en concordancia con el principio de máxima publicidad, se tiene que toda la información en poder del Estado es en principio pública. Cualquier información en manos de instituciones públicas debe ser completa, oportuna, accesible, sujeta únicamente a un régimen limitado de excepciones.

La transparencia debe ser entendida como una de las dos obligaciones que derivan del derecho fundamental de acceso a la información. La primera se trata de una obligación a difundir información sin que medien solicitudes de acceso a la



información, esta debe estar disponible para cualquier persona en el momento en que requiera consultarla, y debe encontrarse actualizada, la difusión de esta información deberá hacerse a través de los sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **IV. Caso Concreto**

##### **Fundamentación de los agravios.**

En este sentido, es relevante señalar que el particular presentó una denuncia ante este Instituto, por motivo del incumplimiento de obligaciones de transparencia, mediante la cual indicó que el *Sujeto Obligado* al once de abril de dos mil diecinueve no tenía la información referente la normatividad aplicable al Sujeto Obligado.

En este sentido, el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, denuncia que la información que señala por el denunciante es la que se contiene en la fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, se concluye que a la fecha de la presente resolución, el *Sujeto Obligado* cumple con la publicación de la información respecto de la fracción aludida, conclusión a la que se llega del estudio del dictamen, así como de las pruebas ofrecidas por las partes, no olvidando mencionar que la obligación que la Ley impone al *Sujeto Obligado* respecto a esta fracción consiste en informar del



marco vigente, por lo que solo se encuentra obligado a hacer pública esta información en relación al último trimestre, hecho que en la especie acontece, es decir, al momento de la emisión del dictamen se encontró la información relativa al marco normativo aplicable para la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por lo que hace al primer trimestre del ejercicio fiscal en curso.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **INFUNDADA**.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **INFUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

**SEGUNDO.** Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [denuncia@infodf.org.mx](mailto:denuncia@infodf.org.mx), para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**